

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez la presente tutela, la que correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 14 de septiembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de tutela que formula la señora Gladys Ocampo Hernández como agente oficiosa de VIVIANA STELLA DÍAZ FLÓREZ contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales *a la salud, seguridad social, vida, integridad personal*.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en la omisión de realización de los exámenes médicos ECOGRAFÍA DE TIROIDES, SS GAMAGRAFÍA TC 99, TORIOIDEA ESTIMULANTE TSH, TIROXINA T 4 LIBRE, ANTICUERPOS ANTI – TIROIDES MICROSOMALES y PROLACTINA; en el mismo sentido, por la falta de suministro de los medicamentos EUTIREX X TAB MGC Y NAPROXENO 250.

Corolario de lo anterior y realizado el estudio para proceder sobre la admisión de la acción constitucional, encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, además de ser competente este despacho judicial para avocar su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la competencia general atribuida en el artículo 86 de la Constitución Política.

Así mismo, de conformidad con los hechos y pretensiones formulados, se hace necesario para esta causa judicial vincular a: La DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - SECCIONAL CALDAS.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con remisión a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; especialmente deberán la razón por la cual no le ha sido brindada a la señora VIVIANA STELLA DÍAZ FLÓREZ la atención médica que requiere. De igual modo allegarán las pruebas que pretendan hacer valer.

Finalmente, se requerirá a la señora Gladys Ocampo Hernández a fin de que informe al Despacho cual es la razón por la cual obra como agente oficiosa de la señora VIVIANA STELLA DÍAZ FLÓREZ, es decir, el motivo por el cual ésta no acude a solicitar la protección de sus derechos. Lo anterior, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que formula la señora Gladys Ocampo Hernández como agente oficiosa de VIVIANA STELLA DÍAZ FLÓREZ contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales *a la salud, seguridad social, vida, integridad personal*.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - SECCIONAL CALDAS.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; especialmente deberán la razón por la cual no le ha sido brindada a la señora VIVIANA STELLA DÍAZ FLÓREZ la atención médica que requiere. De igual modo allegarán las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: REQUERIR a la señora Gladys Ocampo Hernández a fin de que informe al Despacho cual es la razón por la cual obra como agente oficiosa de la señora VIVIANA STELLA DÍAZ FLÓREZ, es decir, el motivo por el cual ésta no acude a solicitar la protección de sus derechos. Lo anterior, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD. 17001-31-03-006-2020-00141-00

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4ac764987117beb16f96ba1ff8094c5d5b4aaf6db4f8ed836c5d81b94d9f06

Documento generado en 14/09/2020 08:28:23 a.m.